



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a doce de abril de
dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del
Toca Civil número **43/2023-12**, relativo al recurso de
apelación interpuesto por
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2]**, en diecisiete de noviembre de dos mil veintidós,
medio de impugnación hecho valer contra la sentencia
interlocutoria de diez de noviembre de dos mil
veintidós, dictada por la **Juez Séptimo Familiar de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado de Morelos**, dentro de los autos del
“**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN Y
CITACIÓN**”, derivado del “**JUICIO SUCESORIO
TESTAMENTARIO A BIENES DE
[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**”,
promovido por
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2]**, ambas de apellidos
**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2]**, radicado con el número de expediente
43/2023-12.

RESULTANDO:

1. En la fecha arriba citada, la Ciudadana
Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

“...PRIMERO. – Es improcedente el incidente de nulidad de notificación por defecto en el emplazamiento hecho valer por [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia.

SEGUNDO. - Se declara firme la citación de doce de septiembre de dos mil veintidós, realizada por la fedataria de la adscripción a [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

TERCERO. - En consecuencia de lo anterior, se ordena dar continuidad al juicio principal en la etapa procesal correspondiente.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

2. Inconforme, con la sentencia interlocutoria antes citada, dictada por la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mediante escrito presentado ante la Juez de Instancia en diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación, el que por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se le tuvo en tiempo y forma por interpuesto, el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que se admitido en efecto devolutivo, ordenándose remitir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los autos al Tribunal de Alzada mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Por lo que, mediante auto dictado por esta Alzada en trece de febrero de dos mil veintitrés, **(a fojas 14 a 15 y vuelta de autos del toca de apelación)**, y previa certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto devolutivo.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración del recurrente la sentencia interlocutoria de diez de noviembre de dos mil veintidós, que declara como improcedente el incidente de nulidad de notificación y citación, promovido por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por propio derecho y en su carácter de descendiente en primer grado del autor de la sucesión, en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4.- Por lo que, mediante auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, se les tiene por



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contestadas en tiempo y forma a las [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] todas de apellidos [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], las primeras en su carácter de únicas y universales herederas de la sucesión y albacea la primera, así como tutora y curadora respectivamente de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], a los agravios expresados por la parte recurrente.

Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Familiar en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo 583¹ fracción VI, del Código Adjetivo Familiar en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

CONSIDERANDOS

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo

¹ ARTÍCULO 583.- REGLAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE APELACIONES. Para substanciar las apelaciones en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: VI. Si no se promoviere prueba, ni se pidiere informe en estrados, transcurrido el término de la contestación de los agravios, o presentada esa, se citará a las partes para resolución. Si se pide informe en estrados, se señalará día y hora para esta audiencia;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción I, **14, 15** fracción I, **44** fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **572** fracción II, **574** fracción III, **578** fracción II y **580** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

II. Procedencia y Oportunidad del Recurso.- Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad de la parte actora incidentista esgrimidos, es deber de esta Sala Superior pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor se tiene que en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia interlocutoria dentro de los autos del **“INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN”** derivado del **“JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]”**, dictada por la **Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, conforme al artículo **574** fracción **III**² de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes al en que surte efectos la notificación, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la parte apelante fue notificado en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós a través de boletín judicial número **8067**, (a fojas **54 de autos del incidente**); por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Como a continuación se muestra.

Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
30	31	01	02	03	04	05
06	07	08	09	10 Sentencia	11	12
13	14 Notificación.	15 Inicia el plazo.	16	17 Vence el plazo.	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	01	02

² **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. **De tres días** para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, **(a fojas 59 de autos del incidente)**, respectivamente, es claro que es oportuno.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que este fue admitido, de una interpretación sistemática del diverso numeral **578**, fracción **I**, **579**, fracción **I**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; tal y como fue señalado y notificado al Juez Natural.

III.- En ese orden de ideas, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte recurrente,

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, **(a fojas 5 de autos del toca de apelación)**, compareció ante esta potestad formulando escrito de expresión de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo legal concedido para ello de diez días, transcurriendo los mismos de la siguiente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera al haber sido notificado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por medio de boletín judicial **8077, (a fojas 63 de autos de origen)**; por lo que, el plazo corrió del treinta de noviembre al trece de diciembre de dos mil veintidós, sin contar los días tres, cuatro, diez y once del mismo mes y año por haber sido sábados y domingos.

Por lo que, si se interpuso el escrito de agravios en fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia



Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Precisado lo anterior, se tiene que la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente; atendiendo, a la causa de pedir.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.30.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvencción, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.

PRIMER AGRAVIO. -

Señala el disconforme, que se viola en su perjuicio, su derecho fundamental de debido proceso y de acceso a la justicia, ya que el A quo, ha sido, incongruente y contradictorio en la resolución apelada al reconocer la falta de formalidades en la notificación o lo que pretendió llamar citación, y que ella quedó revalidada con su comparecencia a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia de veintiuno de octubre del presente año (2022).

Continua señalando, que no se trataba de una notificación, sino de una citación, lo cual resulta totalmente ilegal, pues del mismo auto emitido por el tribunal se desprende la orden de citación y notificación al suscrito y demás interesados en el Juicio Sucesorio Intestamentario, que éste compareció, primeramente haciendo valer el incidente de nulidad de citación y notificación, y posteriormente se apersonó al presente juicio que ello violó en su perjuicio el derecho humano de acceso a la justicia y protección judicial consagrada en el artículo 17 constitucional y 25 de la convención americana sobre derechos humanos.

Estima, que es necesario señalar el principio pro- persona, continua señalando, que dentro de la resolución al entrar al estudio de la incidencia refiere que la actuación, del doce de septiembre del presente año, previo citatorio, fue realizada en los términos que indicó (sic), sin embargo agrega que la actuario el día nueve del mismo mes y año, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle de Querétaro 126 edificio A, departamento 2,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fraccionamiento Villas, Colonia, Cantarranas, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en busca del suscrito, llevando a cabo (sic), con [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], empelada del lugar.

Que ambas actuaciones, puede observar un debido cercioramiento por los medios legales (sic), y datos verifiquen ser el domicilio correcto y que la persona buscada habita en el mismo, considera el apelante que de acuerdo a la norma adjetiva civil (sic), se especifican los requisitos para realizar una notificación lo que no ocurrió en la especie, pues no por el hecho de que el suscrito haya concurrido a la audiencia de veintiuno de octubre del año en curso (2022), se colmen y convaliden las formalidades requeridas para la notificación y citación.

Ya que menciona que en un primer momento presentó incidente de nulidad de notificaciones y citación y posteriormente procedió a apersonarse al juicio en calidad de descendiente en primer grado del autor de la sucesión, por lo que, se debe atender al principio de tercer excluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Considera, que ello quedó comprobado con los medios de prueba que ofreció en el incidente, pero en especial la prueba superviniente, consistente en el original del instructivo relativo al estado de interdicción, con el número **313/2022**, en el que consta su domicilio particular el ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Bajo ese contexto, es que considera el apelante que no se ha ostentado como sabedor de dicha nulidad o bien que buscó la continuación de la secuela procesal que no fue consentida o revalidada, como lo alega la A quo, pues estima que ésta solo pretende justificar la omisión del actuario de falta de cercioramiento de que el suscrito habitara dicho domicilio y efectivamente se encontrara ahí, siendo incorrecto e ilegal la razón respectiva de citatorio, notificación y citación.

Que la resolución, debe ser fundada y congruente lo que no acontece, en la especie, ya que no indica los elementos sobre la cual entra al estudio del incidente, sin embargo se advierte que carece de congruencia, pues considera que hizo valer la nulidad de notificación y citación, basándose únicamente en el que el suscrito apelante convalidó la falta de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formalidad por el hecho de acudir a la audiencia y que como consecuencia se revalidó la falta de formalidad.

Considera además, que su conducta procesal tiene la obligación constitucional de respetar promover, proteger y garantizar los derechos humanos, también, por otra parte señala que el A quo, se abstiene de razonar y relacionar con argumentos lógicos, jurídicos, la valoración otorgada a la instrumental de actuaciones, relativas a la diligencia practicadas los días nueve y doce de septiembre a las doce treinta horas ambas, ya que éstas corresponden a una citación de lo cual se duele por falta de formalidad.

Señala además, que se ordenó hacer de su conocimiento el acuerdo del veintitrés de agosto relativo a la radicación de la sucesión a él y a Elda, que constituyen dos momentos procesales y efectos jurídicos, totalmente distintos una notificación y citación, que ello denota falta de congruencia.

Considera, que no respetó en su resolución, los derechos fundamentales contenidos en los artículos **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conducirse además la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgadora, por demás notoria su parcialidad hacia las denunciantes, afectando su derecho a la igualdad que constituye un elemento del debido proceso, que no justifica, la falta de formalidad de la notificación y citación hecha al suscrito en un domicilio que no constituye el suyo.

Que se vio afectado, en su derecho de defensa, que se le privó por desconocimiento en su perjuicio a lo que denomina el apelante como indefensión o violación al derecho de defensa, dado que la resolución es carente de congruencia y de motivación.

Así como también, la valoración de los medios de prueba ofrecidos pues únicamente valoró las razones actuariales de las cuales se invoca su nulidad.

SEGUNDO AGRAVIO. -

Señala, el apelante que la A quo no analizó, de manera exhaustiva, fundada y motivadamente, lo hechos expuestos en el incidente, además no valoró los medios de prueba ofrecidos y la prueba superviniente que se exhibió, pues del propio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenido del artículo 134 fracción II, solo hace referencia a los preceptos 117 y 140, (sic).

Lo que constituye aquí el acto materia de la apelación.

Estudio de Fondo.

Los agravios expresados serán estudiados en su conjunto por la íntima relación que estos guardan entre sí, ello atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias.

Son **Infundados** los agravios expresados por el apelante.

Previo a determinar lo infundado de los motivos de disconformidad expresados, por el disconforme apelante, cabe precisar lo que dispone los artículos 117, 134, y 140 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, que para un mejor entendimiento se transcriben al presente.

“ARTÍCULO 117.- NULIDAD DE ACTUACIONES. *Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos establecidos por la ley de manera*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que por esta falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores substanciales, y, además, en el caso que la ley expresamente lo determine. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal deberá observar lo siguiente:

I. La nulidad deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de otra manera quedará convalidada de pleno derecho;

II. La nulidad no podrá ser invocada por la parte que intervino en el acto, sin hacer la reclamación correspondiente, ni por la que dio lugar a ella;

III. La nulidad establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

IV. Sólo puede pedir la nulidad a que se refiere este artículo, la parte que resulte perjudicada por la actuación ilegal;

V. No procederá cuando el acto haya satisfecho la finalidad procesal a que estaba destinado, y

VI. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

Los jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o componer las actuaciones defectuosas, pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

En los casos de que las nulidades de que se trata en este artículo se hagan valer por parte interesada, se tramitarán por vía incidental mediante vista a la contraparte por el término de tres días y resolución del juez dentro de los tres días siguientes. El incidente se tramitará sin suspensión del procedimiento.”

Precepto legal, del que desprende un catálogo de reglas y disposiciones para hacer valer la nulidad de actuaciones.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien el artículo **134** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO *134.-
EMPLAZAMIENTO. *En las notificaciones de emplazamiento deberán cumplirse las siguientes reglas:*

I. El emplazamiento debe hacerse según los casos, a las personas que a continuación se indican:

a) Si se tratare de personas físicas directamente a la parte a quien se va a emplazar, a menos de que carezca de capacidad procesal, pues en este caso, se hará el emplazamiento a su representante legal. Solo se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando este radique dentro de la jurisdicción del tribunal y la persona emplazada radique fuera de este lugar o se ignore su paradero o si el apoderado vive fuera de la jurisdicción pero dentro de la República y el emplazado en el extranjero no tiene domicilio o se ignore su domicilio. En este caso se requiere que el apoderado tenga poder general o especial bastante para contestar la demanda y para la defensa en juicio del emplazado. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación

(...)

II. El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, que deberá ser precisamente el lugar en que habite el emplazado, si es persona física.

(...)

El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarlo, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares...”

Por su parte el artículo **140** de la Codificación antes invocada a la letra dice:

“ARTÍCULO *140.- NULIDAD DE LAS ACTUACIONES. Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:

I. La nulidad solo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique o la que deje de recibir la notificación:

II. La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en ésta regla el emplazamiento;

III. La nulidad de notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga a contar de cuando hubiere manifestado ser sabedora de la resolución o se infiera que la ha conocido, pues de lo contrario queda revalidada aquella de pleno derecho;

IV. Los jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adquiridos por las partes. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse término probatorio cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La sentencia que se dice mantendrá reponer la notificación declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio conforme a las reglas anteriores. El juez puede sancionar con multa a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad, y

V. Sólo por errores u omisiones sustanciales, tipográficas o de impresión que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.

En efecto, son **infundados** los motivos de inconformidad expresados por el disconforme apelante, pues contrario a lo que sostiene; la juez de instancia, procedió a analizar las actuaciones efectuadas los días nueve y doce de septiembre de dos mil veintidós, (**a fojas 45 a 50 y vuelta de autos de origen**), realizadas por el ciudadano actuario adscrito al Juzgado de Origen, de las cuales se advierte que se constituyó en busca del incidentista **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con domicilio en calle **[No.16] ELIMINADO el domicilio [27]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, al no, haberlo encontrado entendió la diligencia, procediendo a dejar citatorio con la persona de nombre **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien dijo ser empleada del lugar, y quien además manifestó que ahí vive la persona buscada, por lo cual el fedatario, solicitó este se sirviera esperarlo en la fecha doce de septiembre de dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, para una diligencia de carácter judicial.

Por otra parte, obra **(a fojas 42 de autos de origen)**, la cédula de emplazamiento y razón de emplazamiento realizado de igual manera al incidentista, **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por medio del cual se le hicieron de su conocimiento los autos de fechas doce y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en cuyo segundo de los señalados, se le hizo del conocimiento día y hora para el verificativo del desahogo de la junta de herederos, en el juicio sucesorio testamentario a bienes de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Aspectos que sí fueron valorados, por la juez de instancia, pues como consta de la misma tomó



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en consideración la instrumental de actuaciones, ofrecida por el propio incidentista con el escrito de cuenta **9995 (prueba superviniente)**, contrario a lo que señala el disconforme apelante, relativa al emplazamiento de doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le notificó el diverso auto de doce y veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Mismas que, reconoció, que se llevaron a cabo en términos que indica el propio incidentista, sin embargo estimó que atendiendo a la diligencia de nueve de septiembre de dos mil veintidós, y al no encontrar en el domicilio buscado al hoy apelante, procedió a dejar citatorio; sin que obste señalar, que, atendiendo al contenido de dicho citatorio, se puede advertir del mismo, como ya se dijo fue atendido por la persona, quien dijo ser **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien además dijo ser empleada del lugar, y quien manifestó “ **Que ahí vive la persona buscada**”.

De ahí que, resulta infundado lo que sostiene el disconforme apelante en el sentido de que el actuario adscrito al Juzgado de Origen señala como no haberse cerciorado de que éste habitaba ahí, dado que la persona con la que entendió la diligencia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestó lo antes indicado, es decir que ahí vive la persona buscada, aspecto que si bien es cierto no fue señalado por la Juez de Instancia, lo cierto es que atendiendo al contenido de dicho citatorio, se puede advertir lo ya señalado.

Por lo que, se estima correcto, la consideración a la que arribó la juez de instancia en el sentido que siendo las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se abrió la audiencia de junta de herederos, respecto a la sucesión testamentaria a bienes de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a la que compareció el propio actor incidentista **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien se identificó con credencial para votar, con clave de elector, **BLRDJR65122712H001**, y quien incluso al no contar con abogado que lo asistiera en la citada diligencia se señaló nuevo día y hora para llevar a cabo la junta de herederos, quedando debidamente notificado el citado incidentista la nueva fecha, (a **fojas 105 y 106 de autos de origen**).

Lo anterior, queda de manifiesto así, pues la Juez de Instancia consideró de manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correcta, que el recurrente tuvo conocimiento de la fecha señalada para la celebración de la junta de herederos en la sucesión testamentaria a bienes de su finado padre, por lo que estimó que con ello, quedaron convalidadas, las imperfecciones que pudieran haberse dado respecto de la actuaciones correspondientes a la citación de nueve de septiembre y notificación de doce de septiembre de dos mil veintidós, (a fojas 45 a 50 de autos de origen), aspecto que se estima fue correcto lo considerado por la juez de instancia.

Pues en términos de lo que dispone el artículo **140³** del Código Procesal Familiar, para el Estado de Morelos, relativo a la nulidad de actuaciones en su fracción **II**, que establece que la notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiese manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en esta regla el emplazamiento.

³ **ARTÍCULO *140.- NULIDAD DE LAS ACTUACIONES.** Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes: II. La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en ésta regla el emplazamiento;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí, que resultan **infundados** los motivos de inconformidad expresados por el disconforme apelante pues las irregularidades en las que pudiera haber incurrido el actuario del juzgado de origen quedaron convalidadas, con la comparecencia, del disconforme apelante a la junta de herederos de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en la que incluso se difirió la misma al no haberse encontrado asistido por algún profesionista en derecho y a fin de no violentar los posibles derechos que pudiese tener en el citado juicio y no dejarlo en estado de indefensión se determinó que no era posible continuar con el desahogo de la presente audiencia, por lo que se difirió, la misma para las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, para que tuviera verificativo la junta de herederos, quedando debidamente notificados los comparecientes.

De ahí, que resulta **infundado** los motivos de disconformidad expuestos dado que al comparecer como ya se indicó en la fecha y hora indicada para el desahogo de la junta de herederos, como correctamente lo sostuvo el juez de instancia, se convalidaron las imperfecciones que pudiese haberse dado respecto de la citación y notificación llevado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nueve y doce de diciembre de dos mil veintidós, al ahora disconforme apelante.

Máxime, que a efecto de no dejarlo en estado de indefensión al propio disconforme apelante, se señaló día y hora para la celebración de la junta de herederos en la sucesión testamentaria bienes de **[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

En esa virtud, al ser infundados los motivos de inconformidad respecto de la citación y notificación de la que se duele, resulta innecesario entrar al estudio de la totalidad de los agravios expresados el recurrente, dado lo **infundado** de los motivos de inconformidad hechos valer, en lo relativo a que no fue debidamente notificado para la celebración de la junta de herederos de la sucesión testamentaria a bienes de su finado padre por los motivos ya expuestos, es decir al haber convalidado en términos del artículo **140**, fracción **II**, de la Ley Adjetiva Familiar, pues es evidente que este se hizo sabedor de todos los efectos, de la notificación realizada por el actuario de la adscripción al juzgado de origen de doce de septiembre de dos mil veintidós, pues ha nada práctico conduciría.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que obste señalar que de las constancias de autos, se advierte que el recurrente se apersonó a juicio mediante escrito presentado en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, **(a fojas 86 a 90 de autos de origen)**.

IV.- En las anotadas consideraciones, y al ser **Infundados** los motivos de agravio esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **569⁴** del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el **Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro los autos del “**INCIDENTE DE NULIDAD DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN**” derivado del “**JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]**”, radicado con el número de expediente **288/2022-3**.

⁴ **ARTÍCULO 569.- OBJETO DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- CONDENA DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55⁵, 56⁶, 57⁷, y 58⁸ del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales en esta instancia al actor incidentista, **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en virtud de la materia que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse
y; se

⁵ **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

⁶ **ARTÍCULO 56.- LOS GASTOS JUDICIALES.** Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir el juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

⁷ **ARTÍCULO 57.- LAS COSTAS JUDICIALES.** Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.

⁸ **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro los autos del **“INCIDENTE DE NULIDAD DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN”** derivado del **“JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]”**, radicado con el número de expediente **288/2022-3**.

SEGUNDO.- No se hace especial condena al pago de Gastos y Costas procesales en esta Segunda Instancia, a cargo del actor incidentista, en términos del considerando **V** de la presente.

TERCERO.- Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO. -NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE.**

ASÍ, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de la Sala; y **M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.

Expediente Número: 288/2022-3.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca
Civil número 43/2023-12, del expediente CIAA/JLLF/mgee

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca civil: 43/2023-12.
Expediente Número: 288/2022-3.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco